

DECRETO No. 0036 – 2020

(Marzo 18 de 2020)

“Por medio del cual se decreta el toque de queda y se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio del municipio de Soplaviento – Bolívar “.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO – BOLÍVAR, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, en sus artículos 6º. núm. 4. art. 202, núm. 4, 5, 6 y 7, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política, dispone que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 de 2020, del 12 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara la emergencia sanitaria en todo el país por causa de coronavirus COVID-19 y adopto medidas extraordinarias para enfrentar la emergencia”*.

Que con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional, y mitigar sus efectos las autoridades tendrán que adelantar acciones para vigilar el cumplimiento de las medidas establecidas en dicha Resolución.

Que el artículo 6º. Núm. 4 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, establece que la salud pública es una responsabilidad estatal y ciudadana de protección como un derecho esencial e individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14 establece que los alcaldes para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el fin de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante, ante la ocurrencia de epidemias, calamidades o situaciones de seguridad y medio ambiente.

Que el artículo 202 numeral 4º de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, faculta a los alcaldes para ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas religiosas, sean públicas o privadas.

Que el artículo 202 de la mencionada ley en los numerales 5, 6 y 7 señalan que los alcaldes podrán ordenar medidas restrictivas a la movilidad de medios de transportes o personas en las zonas afectadas, decretar el toque de queda cuando las circunstancias lo ameriten, restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Que los alcaldes deben adoptar las medidas requeridas para el mantenimiento del orden público en sus territorios y que estas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad.

Que no obstante las medidas de prevención decretadas por el Gobierno Nacional y adoptadas en el territorio municipal, estas no han sido acatadas con la rigurosidad que las mismas exigen, poniendo en grave riesgo la salud de los habitantes del municipio de Soplaviento - Bolívar, ante lo cual se hace necesario adoptar acciones extraordinarias con el fin de lograr el total cumplimiento y la eficacia de las mismas, teniendo en cuenta los principios fundamentales de protección a la vida, respeto a la dignidad y a los derechos humanos.

Que, debido a lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el toque de queda en todo el territorio del municipio de Soplaviento - Bolívar, prohibiendo la libre circulación de las personas en los siguientes horarios: Todos los días de la semana, desde las 06:00 pm hasta las 04:00 am.

PARAGRAFO: Se exceptúan de la medida dispuesta en el presente artículo las siguientes personas:

- a) Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la fuerza pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, cuerpo oficial de Bomberos, Defensoría del Pueblo, organismos de socorro, Fiscalía General de la Nación.
- b) Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes siempre y cuando cuenten con la identificación de la entidad prestadora del servicio al cual pertenecen.
- c) Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
- d) Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la administración de justicia, la preservación del orden público, la prestación de los servicios de salud, de los organismos de emergencia y socorro.
- e) Transporte interdepartamental.
- f) Personal administrativo y operativo y los vehículos de las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de energía, agua potable y aseo, debidamente acreditados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohíbese el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio del Municipio de Soplaviento – Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las presentes restricciones y medidas, acarreará las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a los organismos de seguridad del Estado y a la Fuerza Pública con jurisdicción en el territorio municipal, hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el territorio municipal y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en los artículos 222, 223, de la Ley 1801 de 2016.



ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación y tendrá vigencia hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Soplaviento – Bolívar, marzo dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

NEY DURANT BAHOQUE
Alcalde Municipal.